

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

2.- La convocatoria se regirá por lo previsto en la Orden HAC/11/2016, de 14 de abril, por la que se aprueban las bases generales de las becas de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística, publicada el 22 de abril de 2016 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 77).

3.- La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17.3.b), 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación, cuantía y duración.

1.- La cuantía total máxima de la presente Orden de convocatoria asciende a un importe máximo de veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880,00 €) de los cuales veinte mil setecientos cuarenta euros (20.740,00 €) para el año 2026, y ciento cuarenta euros (140,00 €) para el año 2027. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.931A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente en cada uno de los ejercicios mencionados, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

- La cuantía a percibir por la persona beneficiaria será de ochocientos euros (800 €) brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma.

Al importe de la beca se le practicarán, en su caso, las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

3- La duración de la beca se limitará a un máximo de un año desde la incorporación de la persona beneficiaria que, en cualquier caso, no se



Artículo 3.- Requisitos para solicitar la subvención.

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

- f) Estar en posesión de la titulación de grado universitario en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias y Técnicas Estadísticas o equivalentes.
- g) Haber finalizado la titulación exigida para optar a la beca en el curso académico 2020/2021 o posterior.

Artículo 4.- Instrucción, tramitación y Comité de Selección.

1.- Las becas serán concedidas por el Director del ICANE a propuesta de un Comité de Selección que será el encargado de la instrucción del procedimiento.

2.- El Comité de selección estará formado por el presidente/a, que será la persona ocupante de la Jefatura de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, o persona en quien delegue, y tres funcionarios/as del Gobierno de Cantabria, uno de los cuales actuará como secretario/a del

Asimismo, todas las solicitudes deberán incluir:

- 5

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

- B) Tiempo empleado en completar el plan de estudios (hasta un máximo de 1 punto). El Comité de Selección valorará con un punto (1 punto) aquellos expedientes de los aspirantes que finalizaron sus planes de estudios, incluyendo el Proyecto de Fin de Grado o equivalente, sin perder años observables (por número de asignaturas suspendidas o no presentadas). Se valorará con medio punto (0,5 puntos) aquellos expedientes de los aspirantes que, acabando las asignaturas del plan de estudios sin perder años observables, presentaron el Proyecto de Fin de Grado al año siguiente.

- Estudios finalizados de doctorado, máster, curso de postgrado o de especialización (hasta un máximo de 1,5 puntos) que estén relacionados con el área en el que se desarrolla la beca y debidamente acreditados, a razón de:
 - 1,5 puntos por el doctorado
 - 1 punto por cada máster
 - 0,75 puntos por cada curso de postgrado o de especialización.
- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados (hasta un máximo de 0,5 puntos). Se valorarán solamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de 0,1 puntos por cada curso de duración igual superior a 20 horas.

7

Artículo 8.- Resolución.

4-La resolución agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Dirección del ICANE en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

8

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Fdo.: Luis Ángel Agüeros Sánchez.